

INICIA DEMANDA.

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIda. NOM.

**JUICIO: “MOYANO ROLANDO ANTONIO C/ DIAZ CECILIA VERONICA Y
O. S/ ACCIONES POSESORIAS”. EXPTE. N° 76/21**

ROLANDO ANTONIO MOYANO, argentino, mayor de edad, DNI N° 12.295.357, con domicilio en la localidad de Los Arroyos Depto. Alberdi, Provincia de Tucumán, constituyendo domicilio para todos los efectos legales en Casillero Digital N° 20314989016, de mi letrado patrocinante Dr. Díaz Augier Luis María, a V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Vengo por el presente a iniciar ACCION POSESORIA de recobrar la posesión, en contra de los Sres. CECILIA VERONICA DIAZ y CRISTIAN ALEJANDRO AGUIRRE, ambos con domicilio en la localidad de Los Arroyos Depto. Alberdi, Provincia de Tucumán, protestando hacer ampliación de los destinatarios de esta acción en caso de que con posterioridad a la instauración de la misma se pueda determinar la existencia de otras personas en los hechos de turbación y despojo que a continuación denunciaré, y solicitar a V.S. que, en merito a los fundamentos fácticos y jurídicos que se expondrán infra, haga lugar a la demanda en todas sus partes, con expresa imposición de costas a la contraparte.

II.- HECHOS:

Conforme surge del testimonio de hijuela que adjunto a la presente, extraído de los autos caratulados “MOYANO OSCAR ANTONIO Y JUANA CAYETANA MIRANDA S/ SUCESION”, que tramitaron por ante el juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIda. Nominación del Centro Judicial Concepción, Provincia de Tucumán, desde el año 1986 (oportunidad en que se me adjudicó el mismo) soy propietario de un inmueble sito en la localidad de Los Arroyos, Depto. Juan Bautista Alberdi, siendo sus medidas de 50 mts. de Norte a Sud por 135 mts. de Este a Oeste y sus linderos al Norte: canal de por medio con Eduardo Herrera; al Sud: Nimia Agudo de Graneros; al Este: José Cayo Arroyo (hoy David García) y al Oeste: Camino Vecinal. En

el inmueble de referencia, además de encontrarse emplazada la casa que constituye el hogar en el que habito junto a mi familia, se encuentran levantados 6 galpones para secado de tabaco tipo burley, El inmueble antes descripto se identifica con el Padrón Catastral N° 63.119. Conforme surge del testimonio de hijuela ut-supra referenciado, el inmueble se disminuyó en su extensión por la construcción de un canal de riego perteneciente al Departamento General de Irrigación de la Provincia, siendo la margen sur del canal también mantenida y poseída por el suscrito.

Desde la fecha antes mencionada y como continuador de la posesión que detentaran mis padres, ejerzo la posesión sobre el mismo de manera pública, continua, pacífica e ininterrumpida (desde hace 35 años) sin contradictor alguno hasta que el día 11/12/2020, en horas de la mañana mi esposa, quien se encontraba en el domicilio, me da aviso de que se encontraban personas limpiando con machetes y mochilas fumigadoras el sector norte de mi propiedad que colinda con el canal de riego de la Dirección de Recursos hídricos de la Provincia, sector en el que se encontraban estacionados una cisterna de 5000 lts. y 3 rolos (de mi propiedad). Estas personas ingresaron sin autorización de esta parte y con actitudes violentas a fumigar con mochila pulverizadora el sector de mi propiedad antes referido, con el propósito de cercar de manera ilegal una fracción de 150 m², precisamente en el costado norte de la propiedad, evidentemente con el fin de apropiarse de la misma. Como es debido y a fin de evitar la realización de justicia por mano propia, en igual fecha procedí a radicar la correspondiente denuncia por ante la comisaría de la ciudad de Juan B. Alberdi, abriéndose al efecto la causa caratulada **“AGUIRRE CRISTIAN S/ USURPACION DE PROPIEDAD”, VICTIMA: Moyano Rolando. LEGAJO: 33637/2020**, que tramita por ante la **UNIDAD FISCAL DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD** del Centro Judicial Concepción.

Es necesario resaltar que después de la radicación de la denuncia referenciada, los demandados no volvieron a ingresar a mi propiedad hasta que el día 10/03/2021, recibo una notificación por parte del Juzgado de Paz de Alberdi, mediante la que se me notifica de una Resolución dictada por el Juez titular del juzgado antes nombrado en fecha 22/02/2021, en el marco de un proceso de Amparo a la Simple Tenencia caratulado **“DIAZ CECILIA VERONICA Y O. C/ MOYANO ROLANDO ANTONIO S/**

AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA”, cuya parte resolutive dispone “1)- HACER LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia interpuesto por la Sra. Cecilia Verónica Díaz y el Sr. Cristian Alejandro Aguirre contra Moyano Rolando Antonio sobre un inmueble ubicado en la localidad de Los Arroyos, Depto. Alberdi, cuyos linderos son: al Norte, canal de riego; al Sud, Rolando A. Moyano (demandado); al Oeste, Camino Vecinal o Público y al Este, Finca García. II) ORDENAR: al accionado Rolando Antonio Moyano y a toda otra persona que participe de los actos de turbación, el Cese inmediato de los actos turbatorios, y se abstengan en un futuro de realizar nuevos actos de turbación en el inmueble motivo del Amparo a la simple tenencia, y en el plazo de 72 hs. proceda a volver las cosas a su estado anterior, caso contrario de ser necesario, se lo hará cumplir con orden de allanamiento y al auxilio de la fuerza pública”.

Manifiesto a S.S. que en momento alguno se notificó a esta parte el inicio de un proceso de Amparo a la Simple Tenencia y como lo exige la Ley de Procedimiento ante la justicia de Paz, tampoco se me anotició del día y hora en que se practicarían las medidas tendientes a realizar el croquis del inmueble objeto de amparo y la obtención de testimonios. El Sr. Juez de Paz ha llevado adelante un proceso hasta el dictado de la sentencia omitiendo de manera grave la notificación aludida, impidiendo de esta manera la participación del suscrito en el proceso, lo que trasunta en una grave violación del Debido proceso legal que vicia de nulidad a todos los actos posteriores a la interposición de la demanda de amparo, incluida la sentencia de fecha 22/02/2021.

Vale decir, estamos ante un caso en el que la privación de la cosa a quien goza de ella (despojo) tiene su origen en una Resolución dictada por el Sr. Juez de Paz de la ciudad de Alberdi, en el marco del expediente caratulado “DÍAZ CECILIA VERONICA Y O. C/ MOYANO ROLANDO ANTONIO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA”, que fuera confirmada por el Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Ilda. Nom. mediante sentencia de fecha 03/05/2021 dictada en los autos caratulados “**DÍAZ CECILIA VERÓNICA Y OTRO VS. MOYANO ROLANDO ANTONIO S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**”- EXPTE. N° 101/21.

Por último, consistiendo el amparo a la simple tenencia en un remedio policial urgente tendiente a evitar que los ciudadanos recurran a la justicia por mano propia para

hacer valer sus derechos, no encontrándose en él garantizado el derecho de defensa en juicio amparado por nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de igual jerarquía, y habiéndose configurado en mi perjuicio un verdadero acto de despojo, que afecta el corpus posesorio y, a fin de salvaguardar mi derecho de propiedad es que recurro ante V.S. entablando la presente acción.

SOLICITO MEDIDA DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL:

A los fines peticionados, solicito medida de reconocimiento judicial a fin de determinar el estado actual del inmueble de litis, constatando si existen edificaciones y demarcaciones en los límites del mismo.

IV.- DERECHO:

Fundo el derecho que me asiste en las disposiciones del C.P.C.C.T. (arts. 406 a 413), Código Civil, Jurisprudencia y Doctrina aplicable.

V.- PRUEBA:

Adjunto la siguiente Documental:

- 1) Testimonio de hijuela extraído de los autos caratulados “MOYANO OSCAR ANTONIO Y JUANA CAYETANA MIRANDA S/ SUCESION”, que tramitaron por ante el juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Ilda. Nominación del Centro Judicial Concepción, Provincia de Tucumán.
- 2) Causa Penal “**AGUIRRE CRISTIAN S/ USURPACION DE PROPIEDAD**”, VICTIMA: **Moyano Rolando. LEGAJO: 33637/2020**, que tramita por ante la **UNIDAD FISCAL DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD** del Centro Judicial Concepción, sobre la cual pido su remisión.
- 3) Expediente caratulado “**DIAZ CECILIA VERONICA Y O. C/ MOYANO ROLANDO ANTONIO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**”, EXPTE. N° 101/21, tramitado por ante el Juzgado de Paz de Albedi, cuya sentencia fuera confirmada por el Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Ilda. Nom., sobre el cual pido su remisión.

VI.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.S. pido:

- 1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido domicilio legal, y me acuerde intervención de Ley.
- 2) Tenga por iniciada la presente acción ordenando el traslado de la misma a los demandados por el término y bajo apercibimiento de Ley.
- 3) Tenga por ofrecida la prueba documental.
- 4) Oportunamente haga lugar a la presente demanda en todos sus términos, con expresa imposición de costas a la contraparte.

Dígnese V.S. proveer de conformidad.

ES JUSTICIA.

Rolando P. Ojeda
12295357


Luis María Díaz Auger
ABOGADO
M.R. Nº 1 321 CAS